



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA CEAMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR ALBERTO VAZQUEZ SAN GERMÁN, Y POR LA OTRA PARTE, LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, EN ADELANTE "LA FODO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL CMF JAVIER ENRIQUE LEYVA DIAZ Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CEAMO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.
- 1.2. En términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.
- 1.3. Mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401 aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del **Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca**, a las y los Ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.
- 1.4. Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al **Doctor Alberto Vázquez San Germán**, como presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.





- 1.5. La facultad del servidor público para suscribir el presente convenio deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la **Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.
- 1.6. Para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca, código postal 68070, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Teléfono/Fax (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com

DECLARACIONES

2.- DECLARA "LA FODO" QUE:

- 2.1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca, publicada el 7 de marzo de 1988 mediante decreto, en el Periódico Oficial del Estado, es una Institución creada por Ley, descentralizada del servicio educativo del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena Autonomía, que tiene como fines: la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.
- 2.2. El **C.M.F. JAVIER ENRIQUE LEYVA DÍAZ**, en su carácter de Director General, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, según lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV, 57 y 58 de su Ley Orgánica. Personalidad que acredita con la copia certificada del acta de sesión del Honorable Consejo Técnico, de fecha 4 de abril del año dos mil veinticinco.
- 2.3. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad s/n Ex Hacienda Cinco Señores, Código Postal 68120, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con número de teléfono 9511649279 y fo.direccion2528@gmail.com
- 2.4. Para todo lo relativo al presente convenio designa a C.D Alfredo Jacciel Osorio Villa, Coordinador Académico de la facultad de Odontología.

3.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 Tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de colaboración académico, a fin de establecer mecanismos de colaboración para la constitución de actividades educativas que beneficien a las y los estudiantes de "LA FODO", en apego a la normatividad existente de cada una de las instituciones.
- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente convenio.





- 3.3 Que, para efectos de este convenio, los títulos de las cláusulas son incluidos únicamente para conveniencia y no afectan su interpretación.
- 3.4 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.
- 3.5 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.
- 3.6 De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Colaboración Académica, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**LA CEAMO**" y "**LA FODO**" conjuntarán esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, en la implementación de programas, proyectos de educación, capacitación profesional, préstamo de espacios e instalaciones y asesoría para los estudiantes y docentes, así como fomentar las actividades y servicios que ofrece "**LA CEAMO**".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAMO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**LA CEAMO**" se compromete a:

- a) Promover entre las y los estudiantes y personal docente y administrativo del "**LA FODO**", la buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos;
- b) Brindar asesoría y orientación a todo el estudiantado y personal docente y administrativo interesado en los temas relacionados con el Derecho a la protección de la Salud;
- c) Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan llevar a las y los estudiantes y personal docente y administrativo del "**LA FODO**", la información necesaria en materia de Derecho Sanitario, Derecho a la Protección de la Salud, entre otros.
- d) Asesorar e impulsar conjuntamente con "**LA FODO**", la difusión sobre el **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**, la afirmación del principio de autonomía, la relación médico-paciente, expediente clínico, la objeción de conciencia, los derechos y deberes de usuarios y pacientes, Responsabilidad Profesional, Prevención del conflicto y trato digno, entre otros temas que se acordarán en forma conjunta con las autoridades de "**LA FODO**", que tiendan a complementar la formación integral de las y los estudiantes y personal docente y administrativo de la Institución.
- e) Informar y difundir entre las y los estudiantes y personal docente y administrativo de "**LA FODO**", los cursos y videoconferencias que coordine "**LA CEAMO**", en materia de prevención de conflictos derivados del acto médico;
- f) Dar a conocer al personal docente, administrativo y estudiantes de "**LA FODO**", la existencia de "**LA CEAMO**" como una instancia alternativa para conocer de los conflictos suscitados con





motivo de la prestación de servicios de salud, así como, derivados de la relación médico-paciente y sus beneficios; y

- g) Otorgar en forma especializada: asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de “LA FODO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FODO” Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA FODO” a través de su área de vinculación, se comprometen a:

- a) Proporcionar información a sus estudiantes y personal docentes y administrativo, respecto de la existencia de “LA CEAMO” y de los asuntos de su competencia.
- b) Invitar a “LA CEAMO” para que lleve a cabo conferencias, simposios coloquios talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario.
- c) Convocar por medios visibles y audibles a la comunidad universitaria y docente para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta “LA CEAMO”.
- d) Facilitar a “LA CEAMO” parte de sus instalaciones y equipo, para hacer posibles los eventos Institucionales internos, que en materia de difusión y divulgación, se llegaran a programar en el marco del presente convenio y para el cumplimiento de su objeto.
- e) Promover actividades de capacitación y difusión en materia del Derecho a la protección de la Salud, con sus estudiantes y personal docente y administrativo.
- f) Impulsar conjuntamente con “LA CEAMO”, la difusión dentro de las actividades académicas los temas que impactan en el conocimiento y formación integral de las y los estudiantes y personal docente y administrativo.
- g) Remitir a “LA CEAMO” los casos que requieran asesoría u orientación, a efecto de dar la atención a las inconformidades médicas.

CUARTA. - ENLACES OPERATIVOS. Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, “LAS PARTES”, designan como enlaces operativos a:

Por “LA FODO”: **Coordinador Académico de la facultad de Odontología, C.D Alfredo Jacciel Osorio Villa**, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: fo.direccion2528@gmail.com y **teléfono 9511649279**.

Por “LA CEAMO”: **al Titular de la Subcomisión Jurídica, Maestro Oscar Noé Martínez Morales**, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: ceamo.juridico@gmail.com y **teléfono 951 1857452**.

QUINTA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. “LAS PARTES”. Reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio se registrará bajo los





principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” - guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia aplicable, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

“LAS PARTES” únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” - acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. O ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.





Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA NORMATIVIDAD En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo de voluntades.
- El caso fortuito o fuerza mayor.
- Por cumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.



Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio empezará a contarse a partir de la fecha de su firma y concluirá tres años después, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en



forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **“LAS PARTES”**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

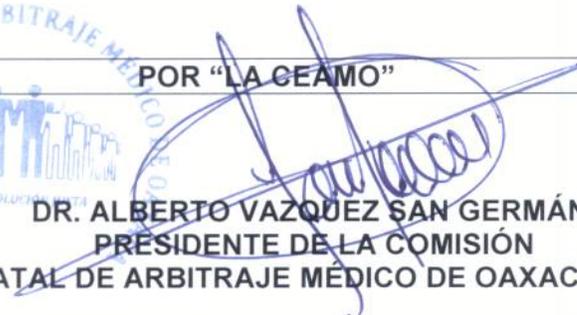
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACTOS ESPECÍFICOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **“LAS PARTES”** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **“LAS PARTES”**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oax., a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

 <p>POR “LA CEAMO”</p> <p>DR. ALBERTO VAZQUEZ SAN GERMÁN. PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA</p>	 <p>POR “LA FODO”</p> <p>GMF JAVIER ENRIQUE LEYVA DIAZ DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, U.A.B.J.O</p>
--	---



TESTIGO	TESTIGO
 <p data-bbox="227 504 828 588">MTRO. ÓSCAR NOÉ MARTÍNEZ MORALES SUBCOMISIONADO JURÍDICO</p>	  <p data-bbox="909 504 1461 609">C.D ALFREDO JACCIEL OSORIO VILLA COORDINADOR ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA</p>

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL 2025.